



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 11 de septiembre de 2024

Nota C-183-24

Licenciada

Xochilt N. Castillo Franco

Fiscal de Circuito De La Sección

De Delitos Contra la Fe Pública

Fiscalía Superior Metropolitana

Ciudad.

Ref.: Declaración de Nulidad mediante el Recurso de Revisión.

Señora Fiscal:

En ejercicio de nuestra atribución constitucional y legal de servir de consejero jurídico de los servidores públicos, así como el deber de colaborar, presente en los artículos 75 y 277 del Código Procesal Penal de la República, me dirijo a usted en ocasión del Oficio No.6183-2024/gg de 20 de agosto de 2024, recibido en esta Procuraduría el 27 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita a este Despacho, se pronuncie en los siguientes términos. Veamos:

“...”

1. *Cuando se emiten Certificados de Acciones de una Sociedad Anónima producto de la Adjudicación de Bienes en una Sucesión y luego mediante Recurso de Revisión se declara dicho Proceso Nulo, se ordena realizar un Nuevo Proceso, y en este último se ordena la emisión de nuevos Certificados de acciones a otras personas ¿ La declaración de Nulidad mediante el Recurso de Revisión anula y alcanza automáticamente los primeros certificados de acciones adjudicados en el primer proceso que fue declarado nulo o en su defecto se debe llevar a la vía civil la cancelación de estos certificado de acciones?*

*Lo anterior guarda relación con la investigación seguida por la presunta comisión de un delito **CONTRA LA FE PÚBLICA** en su modalidad de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL.**”*

Sobre el particular, este Despacho debe indicarle, en primera instancia, que el artículo 2 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, establece que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración “...se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias que tengan otros organismos oficiales; supuestos de exclusión que se configuran en el caso que nos ocupa; toda vez que el tema objeto de su consulta, guarda relación con el análisis ateniendo a la emisión de Certificados de Acciones de una Sociedad Anónima, producto de la adjudicación de bienes en una sucesión y, luego, mediante un recurso de revisión, se declara dicho proceso nulo.

A parte del análisis jurídico que conlleva la presente consulta, su interrogante va encaminada a obtener una opinión de esta Procuraduría, respecto de la declaratoria de nulidad del recurso de revisión (en el ámbito civil), y si ésta, anula y alcanza automáticamente los primeros certificados de acciones adjudicadas en el primer proceso que fue declarado nulo, o en su defecto se debe llevar a la vía civil la cancelación de estos certificados de acciones.

Lo anterior, dentro de una investigación seguida por la presunta comisión de un delito CONTRA LA FÉ PÚBLICA, en su modalidad de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL (ámbito penal).

Bajo este escenario, no le es dable a esta Procuraduría emitir un criterio jurídico en los términos solicitados; no obstante, en esta ocasión, nos permitimos brindar la siguiente orientación objetiva, aclarando igualmente que la misma, no constituye un pronunciamiento de fondo o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante. Veamos:

I. Del Libro Segundo, sobre Procedimiento Civil, del Código Judicial

En este orden de ideas, resaltamos que de conformidad con los artículos 1204 y subsiguientes de la sección 1ª del Capítulo VII del Libro Segundo sobre Procedimiento Civil del Código Judicial, establece los aspectos relacionados con el Recurso de Revisión, tales como:

1. Casos y tiempo en que puede interponerse el Recurso;
2. Quiénes pueden interponer el Recurso;
3. Decisión del Recurso;
4. Consulta.

Por otro lado, es preciso señalarle que, en cuanto a las generalidades del procedimiento judicial de anulación y reposición de acciones en la legislación panameña, el jurista Juan Carlos Caballero Cosaraquis, señala que dicho procedimiento “...pretende solicitar, ante las instancias pertinentes, la anulación y reposición judicial de acciones (nominativas o al portador) debido al extravío, destrucción o robo de las mismas, en el cual el dueño de dichas acciones deberá probar o justificar su derecho y el hecho que motiva su solicitud¹”.

II. Del Código de Comercio

El artículo 961 del Código de Comercio patrio, señala lo siguiente:

“Artículo 961. *Las letras de cambio, acciones, obligaciones y demás títulos mercantiles, transferibles por endoso, que hayan sido destruidos, perdidos o robados podrán anularse judicialmente a petición del dueño respectivo justificando su derecho y el hecho que motiva la solicitud”.*

Y por su parte, advierte el jurista que el artículo 33 de la Ley No.32 de 26 de febrero de 1927 “Sobre Sociedades Anónimas”, establece lo siguiente:

“Artículo 33. *La sociedad podrá emitir nuevos certificados de acciones para reemplazar los que hayan sido destruidos, perdidos o hurtados. En tal caso la Junta Directiva podrá exigir que el dueño del certificado destruido perdido o*

¹ <https://quijano.com/6340/?lang=es>

hurtado otorgue fianza para responder a la sociedad de cualquier reclamación o perjuicio”.

Con referencia a lo anterior, el autor citado sostiene que la norma arriba transcrita:

“...permite que la Junta Directiva, a petición de parte interesada, proceda a reemplazar un certificado accionario que haya sido perdido, hurtado o extraviado. Sin embargo, es importante también aclarar que la Junta Directiva no tiene facultad para desaparecer de la vida jurídica dicho certificado pues tal facultad es potestativa de los tribunales de justicia (i.e. juzgados de circuito civiles). Es decir, si bien es cierto que dicho artículo faculta a la sociedad a reponer directamente aquellas acciones que hayan sido extraviadas, destruidas o hurtadas, no es menos cierto que la sociedad, a través de su Junta Directiva, no está facultada para anular las mismas pues ésta potestad anulatoria la reserva la Ley a las autoridades con facultad jurisdiccional, siempre y cuando se cumplan las disposiciones relativas en cuanto a la anulación y reposición de títulos contemplado en el artículo 961 y concordantes del Código de Comercio panameño.”

Aunado a ello señala que, debido a la gravedad que implica que el titular de un certificado accionario no pueda ejercer sus derechos como tal y en aras de lograr una mayor celeridad procesal para la anulación y reposición de acciones que hayan sido perdidas, hurtadas o destruidas, mediante la Ley No.23 de 1 de junio de 2001, se reformó el código de procedimiento civil para incluir la anulación y reposición de títulos comerciales o bonos del Estado dentro de aquellos trámites susceptibles de ser tramitados bajo el proceso oral al tenor de lo dispuesto en el artículo 1281 del Código Judicial, a saber:

Artículo 1281. Se tramitarán mediante proceso oral las siguientes causas:

- 1...
- 2...

3. Las que surjan en relación con los procesos de reposición o anulación de títulos comerciales o bonos del Estado. (Lo subrayado en negrilla es nuestro).

En virtud de lo anterior, para promover una acción de reposición y anulación de acciones, se deberá entablar una demanda civil ante los juzgados de circuito civiles, la cual será tramitada mediante el procedimiento oral contemplado en el artículo 1281 y concordantes del Código Judicial.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, manifestándole que la misma, no constituye un criterio concluyente y/o vinculante para esta Procuraduría.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/mabc
C-168-24

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá. te sirve a ti.
*Apartado 0815-00609. Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-4300, 500-8523*
** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**